

REAL DECRETO-LEY 3/2023, DE 28 DE MARZO, DE PRÓRROGA DEL MECANISMO DE AJUSTE DE COSTES DE PRODUCCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL PRECIO DE LA ELECTRICIDAD EN EL MERCADO MAYORISTA REGULADO EN EL REAL DECRETO-LEY 10/2022, DE 13 DE MAYO

Se prorroga la “excepción ibérica” hasta el 31 de diciembre de 2023

En el BOE de hoy, 29 de marzo de 2023, se ha publicado el [Real Decreto-ley 3/2023, de 28 de marzo](#), de prórroga del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista regulado en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo (en adelante, “**RD-I 3/2023**”), que, tras terminar la negociación con los servicios técnicos de la Comisión Europea, extiende hasta el 31 de diciembre de 2023 el instrumento regulatorio previsto inicialmente hasta el 31 de mayo de 2023 en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista (en adelante, “**RD-I 10/2022**”).

Aunque la evolución de los precios del gas natural en los principales mercados europeos en los últimos meses ha sido favorable, pasando de valores próximos a los 150 €/MWh a finales de 2022 a los actuales precios de cotización, cercanos a los 40 €/MWh —lo que determinaría que en este contexto de precios el mecanismo carezca de eficacia—, se ha decidido mantenerlo y prorrogarlo hasta el **31 de diciembre de 2023** como instrumento de seguro para todos los consumidores para el caso de que los precios del gas natural vuelvan a incrementarse por factores ajenos a la propia oferta y demanda del producto energético.

Respecto al valor de referencia del gas, que se fijó en el RD-I 10/2022 en 40 €/MWh durante seis meses, transcurridos los cuales se incrementaría dicho valor en 5 €/MWh por cada mes natural adicional hasta la finalización del mecanismo, en el RD-L 3/2023 se ha establecido una senda lineal desde los **55 €/MWh**, que es el valor vigente en este mes de marzo, hasta los **65 €/MWh** en diciembre de 2023, finalizando así con el mismo nivel de precio del gas natural que se habría alcanzado en mayo de no haberse llevado a cabo la extensión del mecanismo ibérico.

Adicionalmente, y habida cuenta de que el RD-I 10/2022 previó un esquema de exención del pago del ajuste de aquellos volúmenes de energía que, mediante instrumentos de contratación a plazo, se hubieran cubierto frente a la volatilidad de los precios del mercado diario e intradiario y de que tal regulación se concibió como un esquema de declaración única, se ha habilitado un **nuevo periodo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del RD-I 3/2023, lo que se produce al día siguiente al de su publicación en el BOE, para la declaración de aquellos instrumentos de contratación a plazo** que, suscritos con anterioridad al 7 de marzo de 2023, extiendan sus efectos desde junio a diciembre de 2023.

Los principios y procedimiento para la declaración de los instrumentos de cobertura son análogos a los del RD-I 10/2022. Así, el artículo único del RD-I 3/2023 indica que para la energía sujeta a instrumentos de cobertura a plazo “bilateralizada” entre empresas de generación y comercialización pertenecientes a un mismo grupo verticalmente integrado, solo se admitirán como instrumentos de cobertura a plazo los contratos minoristas de precio fijo firmados con anterioridad al 26 de abril de 2022, así como las renovaciones, revisiones de precio o prórrogas de los instrumentos de cobertura producidas con anterioridad a dicha fecha. Asimismo, el contenido y requisitos de las coberturas presentadas por los agentes de mercado serán idénticos a los previstos en el RD-I 10/2022. En particular, se exige que las coberturas presentadas se encuentren debidamente registradas en alguna de las cámaras de contrapartida central en las que se admita el registro de productos de cobertura con subyacente el precio de la electricidad español o portugués o, de no haber sido registradas en cámara, que hayan sido comunicadas, antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, al organismo correspondiente bajo la normativa REMIT o EMIR.

Para concluir, conviene destacar que, al igual que ocurrió con la aprobación del RD-I 10/2022, todos los aspectos regulatorios aprobados por medio de este Real Decreto-ley han sido el resultado del proceso de negociación con los servicios técnicos de la Comisión Europea, esperándose la adopción de la decisión de autorización de la extensión por parte de esta en los próximos días.

Madrid, a 29 de marzo de 2023

* * *

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



Rosa Mª Vidal Monferrer
Socia Directora. Directora
Derecho Público
rvidal@broseta.com



Andrés Campaña Ávila
Socio. Derecho Público /
Energía y Transición Ecológica
acampana@broseta.com



Madrid. Goya, 29. T. +34 914 323 144; **Barcelona.** Tuset, 23. T. +34 93 362 05 45; **Valencia.** Pascual y Genís, 5. T. +34 963 921 006;
Lisboa. Av. António Augusto de Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; **Zúrich.** Schiffplände, 22. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la [Red Legal Iberoamericana](#)



Aviso legal. Esta publicación tiene carácter informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2022. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a info@broseta.com indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.